

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo VII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1971

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Patronato y Junta Directiva	9
Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1970, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	11
ESTUDIOS	
Algunos aspectos referentes al abastecimiento de carne a la Villa de Madrid (1481-1877), por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	19
Historia y descripción del Camarín de reliquias de El Escorial, por <i>Gregorio de Andrés, O. S. A.</i>	53
La Carrera de San Jerónimo, por <i>Carmen Rubio Pardos</i>	61
El Alcázar y no la Torre de los Lujanes fue la prisión madrileña de Francisco I de Francia, por <i>Amada López de Meneses</i>	121
La Casa Eraso (Casaras) del Puerto de la Fuenfría, por <i>Gregorio de Andrés, O. S. A.</i>	149
La pintura en tres iglesias madrileñas: Comendadoras de Alarcón, San Plácido y Parroquial de San Martín, por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	155
Iglesia de Alpajés, en Aranjuez, por <i>Ana María García Páramo</i>	173
Estudio y Catálogo del vestuario escénico en las personas dramáticas de Calderón, por <i>Manuel Ruiz Lagos</i>	181
El proyecto de Ardemáns para la Basílica Pontificia de San Miguel, por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i>	215
Aspectos del vivir madrileño durante el reinado de Carlos II, por <i>Antonio Domínguez Ortiz</i>	229
Asociaciones piadosas madrileñas del siglo XVIII (Descripción bibliográfica de sus Constituciones), por <i>Francisco Aguilar Piñal</i>	253
Catálogo de las Socias de honor y mérito de la Junta de Damas Matritense (1787-1811), por <i>Paula de Demerson</i>	269
Abastecimiento de carbón en Madrid de 1797 a 1800, por <i>M.ª Nieves Ramos Torre</i>	275

	<u>Páginas</u>
Notas geográfico-históricas de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo XVIII (continuación), por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	313
La Casa-Palacio de los Mariscales de Castilla, por <i>José del Corral</i>	333
Problemas y personajes de la Sala de Alcaldes en 1791, por <i>Antonio de P. Ortega Costa</i> y <i>Ana M.ª García Osma</i>	347
En el estudio de Esquivel. Una imaginaria reunión que ha pasado a la historia, por <i>Enrique Pardo Canals</i>	357
Breve historia de la Biblioteca del Ateneo de Madrid, por <i>Federico Carlos Sainz de Robles</i>	383
El Atlas de España y sus talleres de grabado (Empresa Madoz-Coello), por <i>José Gómez Pérez</i>	401
Relojes y relojeros del Ayuntamiento de Madrid en el siglo XIX, por <i>Eloy Benito Ruano</i>	421
Servicios y actividades culturales del Ayuntamiento de Madrid, por <i>Antonio Aparisi</i>	453

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía de Madrid y su provincia (Continuación), por <i>José Luis Oliva Escribano</i> .	469
Madrid en los libros, por <i>Juan Sampelayo</i>	487

MATERIALES DE TRABAJO

Quisquilia, por <i>Agustín Gómez Iglesias</i>	501
--	-----

PROBLEMAS Y PERSONAJES DE LA SALA DE ALCALDES EN 1791

POR ANTONIO DE P. ORTEGA COSTA y ANA M.^a GARCÍA OSMA

La Sección especial del Consejo de Castilla que componían los señores Alcaldes de la Real Casa y Corte tenía una participación activa en multitud de asuntos, y de ahí su constante presencia en los sucesos cotidianos. Como es sabido, los libros de Gobierno de estos años contienen datos muy útiles para formar la crónica pormenorizada del período ¹.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.—El Tribunal estaba presidido por un ministro o vocal del Consejo, nombrado Gobernador, y contaba con una plantilla de doce Alcaldes, un Fiscal, cuatro Escribanos de Cámara, dos o tres Relatores, los Escribanos de Provincia, etc. La división en dos Salas databa del arreglo hecho en 1768.

La Sala Plena se reunía para publicar las órdenes superiores, tratar los asuntos generales y comunicar entre sí lo ocurrido en los cuarteles. El Decano, o sea el Alcalde de mayor antigüedad, presidía la Sala 1.^a, y el segundo de los Alcaldes, la Sala 2.^a; en cada una de ellas entraban seis Alcaldes, citados por orden de su antigüedad y alternativamente. Las dos Salas entenderían en los negocios peculiares encargados a sus propios Alcaldes, y el Gobernador podría asistir indistintamente a cualquiera. Los detalles de procedimiento y ceremonial quedaban fijados según las normas generales del Consejo, antiguas Leyes de la Recopilación, y costumbres no menos añejas y acreditadas. En las causas capitales era obligatoria la asistencia del Gobernador y de un mínimo de cinco Jueces ².

¹ El texto que sigue, despojado de anexos, forma un capítulo del librito que los mismos autores esperan publicar próximamente.

² *Novísima Recopilación*, libro III, título 21, «De los Alcaldes de cuarteles y barrios de la Corte», y libro IV, título 27, «De las dos Salas de Corte y sus Alcaldes».

El término de la Corte y su rastro se refería a ocho cuarteles o distritos, y en cada uno el Alcalde de Casa y Corte, que por eso se llamó también Alcalde de cuartel, tenía amplia jurisdicción criminal, apelable ante la Sala, así como ejercía la jurisdicción civil en los asuntos de provincia que tuviera atribuidos. Los cuatro Alcaldes más modernos carecían de cuartel y debían suplir las ausencias de los otros, y además se encargaban específicamente de las informaciones secretas y de comisiones extraordinarias de particular cuidado y entera aplicación.

El Alcalde de cuartel tenía bajo su dependencia a los ocho Alcaldes de Barrio de la demarcación, y actuaba con su acompañamiento de Escribanos, Porteros de Vara, coro de Alguaciles y demás subalternos. Respecto a las rondas y visitas por los cuarteles, seguía en vigor la ordenanza dada en tiempos de Felipe III, y entre las obligaciones propias de los Alcaldes de Corte constaban las de acudir cada día personalmente a los puestos de venta de mantenimientos, a los rastros, carnicerías, pescaderías, etc., «y donde hay regatones y bodegones, para proveer y remediar lo que por leyes está ordenado».

ANÉCDOTA INTRODUCTORIA.—Empezaremos por una anécdota significativa que tiene relación con la obra literaria de don Juan Sempere y Guarinos, sujeto de sobra conocido ya en aquellos años como Abogado y también por sus aficiones de economista e historiador, pues no sólo se recordaba aquella Memoria premiada en el concurso de la Sociedad Económica Matritense, sino su continua laboriosidad, con frecuentes intervenciones en aulas de las Academias menores, y sobre todo sus libros, con particular mención de la *Biblioteca de escritores del reinado*, cuyo primer tomo salió en 1785.

Uno de los proyectos de este prolífico escritor tendría por objeto formar una compilación sobre asuntos de policía, entendido este vocablo en la acepción peculiar que aún se tiene por primera. Sin ser idea original suya, el propósito se ceñía a reunir los antecedentes precisos para componer un tratado a imitación del publicado en Francia por Nicolás de La Mare, ya con visos de obra clásica, el *Traité de la Police*, modelo que, ajustado a lo que fuera París en tiempos de Luis XIV, comprendía diversas materias entremezcladas, la historia institucional y las compilaciones de reglamentos, conforme se declara en la explicación que viene a completar el título del libro ³.

³ *Traité de la Police*, où l'on trouvera l'histoire sur l'établissement, les fonctions et les prérogatives de ses magistrats, les lois et les réglemens qui la concernent, avec une description historique et topographique de Paris et huit plans qui représentent son ancien état et ses divers accroissemens; plus un recueil des statuts et des réglemens des six corps de marchands et des autres communautés des arts et métiers, en 4 vols. 1707-10-19-38.

Nicolás de La Mare (1639-1793), Procurador y luego Comisario en el Châtelet, empezaría esta obra en 1667.

Decidido a iniciar este trabajo, adaptando el modelo a nuestros propios usos y circunstancias, Sempere elevó un memorial en solicitud de que se le permitiera consultar el archivo de la Sala de Alcaldes y tomar notas en relación con el asunto. Pero su ingenua petición se recibió con recelo y la Sala, sin llegar al extremo de una oposición cerrada, entendió que había graves inconvenientes en franquear el archivo en aquella forma, «por los muchos papeles y causas reservadas que hay en él, y no conduce se sepan de puertas afuera». A juicio del Pleno, habría que limitar la autorización a términos estrictos:

«...será bastante el que se le pongan de manifiesto año por año los Libros que traten los asuntos puramente de Policía, para que allí mismo y a presencia de una persona que nombre la Sala y asista en el archivo, a costa del mismo Sempere, saque las noticias y particulares que le parezcan conducentes a ilustrar su obra.»

Se le pedía, además, que presentara el plan o prospecto de la obra y que antes de publicarla sometiera su borrador a la censura de la Sala, por suprimir temas «que no conviene ni deben darse al público, por dirigirse puramente al gobierno interior de los mismos Tribunales y sus regalías»⁴.

COMPOSICIÓN DE LA SALA.—Asuntos de justicia criminal, otros de índole civil, más los de gestión gubernativa y los muy diversos de policía urbana, incluso la inspección de mercados, entraban en el haz de complejas funciones atribuidas a los Alcaldes, de manera que quien escribió aquello de «a todos ha de atender/ a todo ha de responder» tendría tema abierto al despliegue de sus ironías.

Era todavía Gobernador don Jerónimo Velarde y Sola, espejo del magistrado consciente y cumplidor, con veintinueve años de experiencia acreditada en la profesión, habiendo pasado por sucesivas Audiencias y Chancillerías (Oviedo, Valladolid, Mallorca, Barcelona) hasta la de Granada, donde permaneció ocho años. De esta última población seguiría a Madrid, nombrado Ministro del Consejo, y durante una docena de años figuró en su Sala de Gobierno. Desde 1787 desempeñaba el destino de Gobernador, lisonjeándose de no haber faltado un solo día de asistir a los Tribunales. Recordemos que Velarde cesó al terminar el año 91, y que le sucedió en el puesto, por unos pocos meses, don Pedro Andrés Burriel.

Aquí cabría decir algo respectivo a los antecedentes, estudios y méritos de los miembros de la Sala (Herranz, conde de Roche, Vilches, Isunza, Aguirre,

⁴ A.H.N. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno, 1788, t. I, fol. 574-578.

Pastor, C. de Aróstegui, Colón, marqués de Casa García, Carrasco, Carrasco y Bravo, Vaca, etc.). Pero antes de hablar en particular de alguno de ellos, nos conviene introducir a un personaje conspicuo, el Fiscal, segundo cargo en importancia después del Decano.

PERSONALIDAD DE LARDIZÁBAL.—Por sus apellidos se colige que los Lardizábal y Uribe eran de ascendencia vasca, de nobles familias que por la línea paterna procedían de Idiazábal y Segura, cercanías del Oria, al sur de Beasaín. El abuelo materno fue Oidor Decano de la Audiencia de Méjico y caballero santiaguista, y allí contrajeron matrimonio los padres y permaneció la familia por unos años. Manuel siguió la carrera de Leyes y su hermano Miguel entraría en la Secretaría de Estado, a servir plaza de Oficial.

Siendo profesor de ambos Derechos en la Universidad de Valladolid, tuvo Manuel Lardizábal, entre otros encargos, el de recopilar la legislación expedida con posterioridad a 1745, trabajo de manifiesta responsabilidad e importancia que habría de hacerse bajo la dirección del Fiscal del Consejo, con la colaboración de otros especialistas, lo que motivó pasara comisionado a la Corte y se introdujera en el ambiente de los Tribunales.

Llegó en el 72 la ocasión, tan señalada en los anales académicos, del período en que había de proveerse la primera cátedra de Derecho Natural y de Gentes, incorporada a los Reales Estudios, en la reorganización iniciada a raíz del cierre del colegio que fue de los jesuitas expulsos. En medio de gran expectación, se anunciaron los ejercicios para una veintena de opositores, concurso tan brillante de notabilidades y «sujetos de mucha doctrina», que hizo particularmente difícil la decisión final. Muy bien calificado quedó Lardizábal, así como se distinguió a Codina y otros por sus conocimientos en letras sagradas y fuentes de la doctrina católica⁵. No era posible premiar a todos, pero se apreció el mérito de los que destacaron, y alguna insinuación movería a Lardizábal a suscribir la petición de un destino fijo.

Así no le faltaron votos en las consultas para cubrir vacantes en la magistratura, pero prevaleció acaso la conveniencia de retenerlo dedicado a las tareas de recoger y ordenar los Reales Decretos, Cédulas, Autos acordados y demás disposiciones. Por fin, en 1777, «se le hizo merced de una plaza de Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada», con suspensión de ejercicio hasta concluir los encargos del Consejo.

El *Discurso sobre las penas* se publicó cuando don Manuel era Secretario de la Real Academia. Su comisión todavía duró algunos años.

⁵ JOSÉ SIMÓN DÍAZ: *Historia del Colegio Imperial de Madrid*, t. II, pág. 42. El expediente de la oposición en A.H.N., Consejos, leg. 5441.

NOMBRAMIENTO DE FISCAL.—El Fiscal titular de esta Sala, don José Ruiz de Ubago, había pedido permiso por enfermo para pasar a restablecerse. A 19 de septiembre de 1788, al tiempo de autorizar la ausencia de este funcionario, comunicaba Campomanes el nombramiento de Lardizábal «para que sirva interinamente la Fiscalía de la referida Sala». Aunque el arreglo pareciera razonable y acorde con los precedentes, la Sala se creyó obligada a elevar consulta. Los Promotores Fiscales interinos no se incorporaban formalmente al Tribunal, ni prestaban juramento al ingresar, pero en el caso de Lardizábal, por su condición de Ministro togado, se le habría de dar trato de propietario. Quedaba, entonces, la formalidad del juramento ante el Consejo, que se tendría por indispensable «para entrar en los Acuerdos secretos y otras interioridades del Tribunal.»

Para esa ceremonia era necesario presentar el título o Real Cédula de nombramiento, requisito omitido esta vez. La Sala pedía instrucciones sobre el modo de allanar «este embarazo del juramento» y de establecer una regla que sirviera de gobierno en lo sucesivo.

Campomanes resolvió la cuestión inmediatamente. No debía quedar en suspenso el curso de las causas, que despacharía Lardizábal desde luego, así como asistiría en estrados cuando fuera necesario, ocupando el lugar asignado al Fiscal propietario. Por lo demás, la interinidad fue breve porque Ubago falleció a primeros de noviembre ⁶.

UN CONFLICTO JURISDICCIONAL.—Por Real Orden comunicada por Floridablanca a 27 de febrero de 1789, quedaban prohibidas las funciones de teatro case- ras que tuvieran carácter de diversión pública con pago de entrada, a cuyo efecto, cada Alcalde dentro de su propio cuartel, debía practicar la correspondiente información sobre esta clase de representaciones, personas encargadas y demás circunstancias, y expedir notificaciones para que «en adelante no se verifiquen con ningún pretexto».

En la Red de San Luis, calle de la Montera, se exhibía como curiosidad científica una máquina de figuras automáticas, mediante autorización dada por la Superintendencia de Policía. Cuando el Alcalde Isúnza, en virtud de aquella Orden, dispuso el cierre del espectáculo, el Superintendente, don Mariano Colón, objetó que éste no debía entrar en la prohibición, pues no se trataba propiamente de funciones ni diversiones de teatro, «por cuya razón siempre se han enseñado al público, aun en tiempos de comedias». Colón se

⁶ A.H.N. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno, 1789, fols. 730-739.

sintió herido, además, por la intervención de un subalterno, y el incidente le dio ocasión de impugnar la determinación de Isunza.

Aunque el asunto no tenga importancia grande, el informe que extendió el Fiscal ofrece matices significativos. Por lo pronto, procura suavizar la aspreza y justifica el paso de Isunza, ya que en la Real Orden se decía que cesaban los permisos, sin distinguir de Tribunales; las facultades de la Sala en cuanto a estos permisos no admitían duda a su juicio, y en fin, tales espectáculos, privados o públicos, fomentaban el número de vagos y gente ociosa⁷.

INSPECCIÓN DE ESCRIBANÍAS.—Los Escribanos de Cámara tenían encargo de custodiar las causas debidamente inventariadas «para excusar su extravío y tenerlas a la mano» cuando se necesitaran. A fin de año se pasarían las listas de expedientes al Fiscal.

Como esta prevención no se cumpliera en su plenitud, en enero del 91 Lardizábal reclamaba las listas, y a los pocos días, por aviso en un cartel, invitaba a los Escribanos a hacer la entrega de causas, «las concluidas, para archivarlas, y las otras, para toma de razón, como está mandado en repetidas providencias».

El Fiscal no vaciló en castigar a uno de los Escribanos, Sánchez Escariche, con multa de 20 ducados, y sus quejas aún subieron de tono a fin de abril en vista de que los Escribanos eludían el mandato⁸.

Sin perjuicio de la revisión anual a cargo del Fiscal, se había señalado un día a la semana, el jueves, para manifestar el Memorial de causas, es decir, el estadillo de situación de expedientes en cada escribanía. Es posible que esta norma tuviera escasa eficacia, acabando en trámite rutinario o de mero estilo. El Conde de Cifuentes quiso tener un conocimiento más directo, y movido seguramente por las protestas del Fiscal, al posesionarse de la Presidencia del Consejo, dispuso que todos los sábados se le remitiera certificación del estado de las causas pendientes.

⁷ A.H.N. Consejos, leg. 9.344, n.º 1.

⁸ A.H.N. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno, 1791. En fol. 522 v., el Fiscal reitera la petición, 20-I-91; en fol. 526, cartel de 28-I-91; nueva queja, 30-IV-91, en fol. 529. Etc.

A 27 de enero, fol. 527v., figura la siguiente apuntación: «Pide el Fiscal se sirva mandar la Sala que todos los Escribanos de Cámara de ella, en las tomas de razón, observen, lo primero, el poner la correspondiente *nota* en el cuerpo del proceso, en seguida de la última diligencia que conste en él, al tiempo de llevarle a sus Escribanías, y no al margen; y lo segundo, que sea con la fecha del día y mes, en la inteligencia de que en otro caso se les hará responsables de la falta de cumplimiento que en esta parte tengan los Oficiales de la Sala.»

La misma preocupación por el buen orden y el deseo de ir perfeccionando detalles se encuentra en la resolución de 30 de agosto. La Sala acordó la anotación sistemática de las determinaciones; no se podría resolver ningún proceso «sin ponerse en el Libro de Acuerdos que hay en cada una de las Salas, la partida correspondiente». Este apunte se trasladaría a su causa por el Escribano de Cámara a quien correspondiera el proceso, para que en todo momento pudiera dar razón del estado del asunto⁹.

CRISIS DE CONFIANZA.—Ciertos rasgos comunes permiten trazar un perfil representativo del Alcalde de Corte. Estos magistrados serían gentes sin tacha grave, salvo excepción, de formación universitaria, especializados en la teoría y práctica del Derecho, con experiencia ya adquirida en destinos de entrada en Audiencias o Chancillerías. Los más de ellos procedían de la clase de Colegiales, siendo de familia noble, generalmente mayores de treinta años y acreditados por su buena vida y costumbres.

Sin embargo, en los primeros meses de 1791 parece que entrara en crisis el concepto formado respecto a la actuación de los Tribunales. Entre las diversas causas de esta desazón, sólo reflejaremos una parte de los aspectos internos si atendemos a la pretendida arbitrariedad del gobierno absoluto, manifestada acaso en la conducción de procesos como los de Manca y Cabarrús; a los progresos de la oposición, infiltrada en el Consejo; al desorden en la calle, los escándalos y el ambiente propicio a la indisciplina.

Ahora bien, contra la Sala de Alcaldes pesaban otras críticas, aunque se reconociera la buena reputación de la mayoría de sus individuos. Esas críticas, fundadas a veces en simples apariencias, ya fueran efecto de denuncias concretas, ya producto de alguna desavenencia entre Autoridades, sirvieron de base a una campaña difusa que llegó a inspirar cierta desconfianza en las alturas.

PRIMERA AMONESTACIÓN RESERVADA.— Así, en las primeras semanas del mando de Cifuentes, cuando sólo podría tener un conocimiento muy superficial de lo que fuera la Sala, en donde se le había recibido con la solemnidad de rigor días antes, se acusaba a estos magistrados de falta de rectitud, parcialidad y condescendencia.

El disgusto latente que sintieran los Reyes se desbordó esta vez por el hecho de que, contra lo mandado en la Pragmática de 1785 y bandos que si-

⁹ Idem., id., fol. 504. Orden del Conde-Presidente de 30-IV-91; la resolución en fol. 510.

guieron, se viera circular en público un coche del Duque de Berwick con tiro de seis caballos ¹⁰.

Tan nimio incidente sirvió de fulminante a una seria advertencia cursada por el Marqués de Bajamar, o sea, por la vía de Gracia y Justicia. El Gobernador Velarde, convocado al domicilio de Cifuentes, oyó la queja o reprimenda que reservadamente tenía que transmitir a los Alcaldes de Corte. Con el disgusto que puede imaginarse, el Gobernador despachó el encargo, dando cuenta de todo a la Sala en sesión plenaria. El traslado de la Real Orden no se limitaba a aludir a la supuesta condescendencia de los Alcaldes o «adhesión a disimular y disculpar los hechos», sino que concluía con esta amonestación terminante:

«...S. M. se halla poco satisfecha de la rectitud de los Ministros que la componen en el desempeño de sus estrechas obligaciones, y que de no proceder con la imparcialidad a que son obligados, tomará las serias providencias que conduzcan a mantener el vigor y observancia de las leyes...»

En la contestación razonada que dio Velarde al Conde-Presidente, tras dejar sentada la rectitud de los individuos, hacía notar que los Alcaldes sólo daban los primeros pasos en la instrucción de las causas, ya que su determinación correspondía, según los casos, a la Sala particular o plena. Y por si se le tachara de parcialidad en la defensa que hacía, apelaba al testimonio objetivo y libre de reparo que podría dar Campomanes.

Su explicación en cuanto a la denuncia contra el Duque de Berwick era bien clara: Se pensó que, en atención al carácter de la persona, sería mayor correctivo una represión privada que la multa señalada de 50 ducados, máxime cuando la infracción no aparecía probada. Pero si esto no tenía, en verdad, gran importancia, ¿cuáles podían ser los otros asuntos no expresados que merecieron el desagrado de S. M?

Meditando sobre esto, por simples presunciones pasaba a referirse a tres casos recientes. Uno, el del cochero que dio con la fusta a un oficial del ejército, Caballero de Santiago, por lo que se le condenó a cuatro años de presidio. Otro, aquel del pasquín de Aranjuez, donde por meros indicios, y aceptando una prueba grafológica dudosa e insuficiente, propuso Colón la condena de los catalanes acusados, los cuales salieron finalmente absueltos por falta de pruebas, en juicio de revisión. Y en fin, lo relativo a la vigilancia de gentes inde-

¹⁰ Este sería el quinto duque, don Jacobo Fitz-James Stuart (1773-1794) que casaría con doña María Teresa de Silva Palafox.

La Pragmática de 9 de noviembre de 1785 sobre el uso excesivo de mulas en los coches se completó con providencias sucesivas. El Bando de los Alcaldes de 19 de mayo de 1791, en su punto I dice: «Que ninguna persona de cualquier clase que sea, vaya en los coches de rúa por las calles o paseos públicos con seis mulas, aunque sea yendo de viaje...»

seables sin oficio ni domicilio, y concretamente la observancia del Bando sobre salida de gentes no autorizadas a residir en la Corte; asunto que pudo suscitar alguna duda en su aplicación, si es que la Sala no se valió de sus facultades para conceder prórroga de plazos o cualquier trato de excepción ¹¹.

SE NIEGA AUXILIO AL INTENDENTE.—Dispuesta la revisión del censo o «Estado general de frutos y manufacturas de esta capital», un subalterno que actuaba en nombre del Intendente se permitió oficiar al Gobernador de la Sala y someterle copia de la relación obrante en la Junta de Comercio y Moneda para que, por mediación de los Alcaldes, se tomara razón de los artefactos y fábricas establecidas en Madrid y sus arrabales, el número de operarios empleados en ellas, las cifras de producción y precios.

En la nota de la Junta de Comercio se comprenden numerosos conceptos de oficios artesanos, como p. ej.: cuerdas para instrumentos, plumajeros y floristas, alfares, de la rubia, potasas, polvos de imprenta, almidón, polvos para peinar, vero mate, tintes, calandra o prensa, velas de sebo, etc. En cambio, no se incluían ni los tejares, ni los hornos de yeso, ni las fábricas del Hospicio y establecimientos benéficos.

Pero el Intendente no se limitaba a esto sólo, sino que aspiraba también a una revisión y mejora de la estadística de la producción agrícola, y mandaba lista de los hortelanos y labradores de quienes habrían de obtenerse las correspondientes cifras. Era, por lo que se ve, un programa estadístico que requería montaje adecuado, y la reacción inmediata de la Sala, al ponerlo en conocimiento del Presidente del Consejo, sería la de negar su colaboración con la excusa de que los Alcaldes no tenían tiempo «para distraerse en operaciones tan menudas y prolijas que no son de su Instituto, y son más propias del Intendente, del Juez de Policía o de la Junta General».

Otro detalle formal delataba la irregularidad de esta petición al no venir en derecho o por conducto del Consejo, según «el orden y método que se practica», como algo debido a la superioridad del Tribunal y al carácter de sus miembros. El Consejo aceptó la interpretación y la postura negativa de la Sala ¹².

NUEVAS QUEJAS.—La campaña contra los Alcaldes cobró mayores bríos a fin de noviembre, por la coincidencia de robos y otros desórdenes que se atribu-

¹¹ A.H.N. Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno, 1791, fols. 677-710. Cifuentes a Velarde, 5-V-91, y contestación de Velarde, 7-V-91.

¹² Idem., id. Libro de Gobierno, 1791, fols. 396-419. Santiago Abarrátegui a Velarde, 18-VIII-91; Velarde a Cifuentes, 20-VIII-91; Escolano a Velarde, 13-IX-91.

yeron a licenciados de presidio y demás maleantes. Con tales estímulos volvió Cifuentes a estrechar a la Sala con recomendaciones para vigilar a los sospechosos. Y como si lloviera sobre mojado, a pocos días llegaba otro toque de atención bien preciso: El Rey, en su despacho ordinario, al revisar la relación enviada por la Sala, manifestó a Floridablanca su extrañeza por el hecho de que no se impusiera castigo alguno a un Calixto Velasco, procesado por agresión a su mujer a resultas de un suceso que fue muy comentado, por tratarse de un matrimonio entre jóvenes y de los celos del marido en relación con un vecino que frecuentaba la casa ¹³.

La Sala, en descargo de estas censuras, preparó dos escritos, una respuesta colectiva y la que suscribió personalmente el Gobernador. Los Alcaldes se explicaban sobre el punto de la frecuencia de robos en la Corte, justificaban algunas demoras, protestaban de la pureza de sus intenciones y se declaraban partidarios de prevenir los delitos antes que de su castigo, que «más se consigue con la vigilancia de los que gobiernan que con la acerbidad de las penas».

En el escrito de Velarde se vienen a reiterar los conceptos de su primera réplica. Cuando hubiera duda sobre la resolución de algún caso concreto, sugería el Gobernador se pidieran los autos para someterles a examen de otro Magistrado, tal como se había hecho en el asunto del pasquín de Aranjuez. En tono siempre decoroso y digno, proseguía el Magistrado explicando que los partes diarios sólo contenían las indicaciones del caso resuelto, «pero no los méritos resultantes de la causa que influyen a los Jueces a dictar la determinación». Por eso, a veces, podría parecer que la resolución fuese inadecuada, y Velarde resumía en pocas palabras el desgraciado asunto de este nuevo Calixto ¹⁴.

¹³ Se trataba de un joven matrimonio, Calixto de diecinueve años, su mujer de dieciocho. «Aquel, celoso por la entrada de un vecino que frecuentaba la casa, y aumentada su pasión con la conversación oída, estando oculto en ella, de su mujer y una vecina, relativa a sus sospechas», se precipitó causándole la herida. Calixto cumplió unos meses de prisión, pero al atenuar la gravedad del hecho, los Jueces querían evitar la disolución del matrimonio.

¹⁴ Sala de Alcaldes, Libro de Gobierno, 1791, fols. 683-710. Cifuentes a Velarde, 9-XII-91; respuesta de la Sala, representación particular y reservada de Velarde, 12-II-91.